



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente del Congreso del Estado.
P r e s e n t e**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho organismo, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Rodolfo Elías González Montaña y Víctor Manuel Lozoya Pacheco, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 1 de junio del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Rodolfo Elías González Montaña y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 63, fracción XXI, último párrafo, y en relación con el artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, expidió una consulta pública para que participaran en la integración de la terna para la designación de la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho organismo jurisdiccional electoral que se presentó al Congreso del Estado.

La consulta pública se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y derivado de ello se envió a esta Soberanía la terna correspondiente, siendo ésta conformada por: la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Rodolfo Elías González Montaña y Víctor Manuel Lozoya Pacheco.

Con base en el artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración de la terna del Órgano Interno de Control, le corresponde al Pleno del Tribunal Estatal Electoral, remitir la terna de referencia, para que sea el Congreso del Estado el que dentro de los tres designe quien será el titular del Órgano Interno de Control del mencionado organismo autónomo. Que será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Asimismo, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 448 Bis, párrafo segundo de la Ley de la materia que a la letra dispone:

«Artículo 448 Bis. Quienes detenten la titularidad de los Órganos Internos de Control del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años y serán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

designados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto y del Tribunal, respectivamente, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo General o al Pleno del Tribunal Estatal Electoral según corresponda, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Rodolfo Elías González Montaña y Víctor Manuel Lozoya Pacheco, al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y donde el Pleno del Tribunal Estatal Electoral propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Rodolfo Elías González Montaña y Víctor Manuel Lozoya Pacheco, para designar de entre ellos, al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 5 de junio de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de la y los ciudadanos propuestos para la designación al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral a propuesta del Pleno de dicho organismo autónomo, en los términos del artículo 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«**ARTICULO 63.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XX.- ...;

XXI.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXII. a XXXIV.- ...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Primero. En el escrito de referencia, el Pleno del Tribunal estatal Electoral, formuló la propuesta de terna para designar a un titular del Órgano Interno de Control, conformada por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Rodolfo Elías González Montaña y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consiste en: copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, currículums vitae, títulos profesionales, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar exclusivamente el análisis de los requisitos referidos de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo mencionado de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

«**Artículo 449.** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control tanto del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»

Segundo. Las diputadas y los diputados se abocaron al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que deben reunir la y los ciudadanos propuestos a efecto de ser designado uno de ellos al multireferido cargo, y que, son: tener la ciudadanía mexicana con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener el día de su nombramiento título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que los ciudadanos y la ciudadana propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditan:

- 1.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado del Registro Civil de León, Gto., acreditó el ser ciudadana mexicana. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en la que se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito del orden común del ciudadano. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de fecha 9 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de León, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cinco años.

- 1.2. El ciudadano Rodolfo Elías González Montaña con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en la que se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito del orden común del ciudadano. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditó con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de fecha 8 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de León, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cinco años a la fecha.

- 1.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Gto. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por autoridad judicial por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., de fecha 8 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace mas de cinco años a la fecha.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción I del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

2. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, se tuvo por acreditado con:
 - 2.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por expedida por el Comisionado del Registro Civil de León, Gto., en donde se hace constar que nació el 9 de junio de 1980 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con treinta y siete años cumplidos.
 - 2.2. El ciudadano Rodolfo Elías González Montaña con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, en donde se hace constar que nació el 1 de diciembre de 1978 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con treinta y ocho años cumplidos.
 - 2.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Gto., en donde se hace constar que nació el 15 de junio de 1969 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con cuarenta y ocho años cumplidos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción II del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

3. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:
 - 3.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad de León, campus León, Gto., en fecha 23 de mayo de 2002, con lo cual también se acredita que la ciudadana cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.
 - 3.2. El ciudadano Rodolfo Elías González Montaña con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad DeLaSalle, de fecha 25 de julio de 2001, con lo cual también se acredita que el ciudadano cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.
 - 3.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la copia de su título profesional de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato, de fecha 27 de noviembre de 1992, con lo cual también se acredita que el ciudadano cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción III del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

4. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos, lo acreditan a través de:
 - 4.1. Lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae de la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado y del ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción IV del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

- 4.2. Del análisis del currículum vitae del ciudadano licenciado Rodolfo Elías González Montaña, se desprende que no tiene experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos, por lo que al no satisfacer dicho requisito, no podrá ser considerado en la terna que remitió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral para ser valorada por el Congreso del Estado, al no haber cumplido con el requisito previsto en el artículo 449, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con:

5.1. La ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.2. El ciudadano Rodolfo Elías González Montaña con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.3. El ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco con la carta bajo protesta de decir verdad donde refiere que no existen antecedentes penales que amerite pena privativa de la libertad de más de un año.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción V del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene.

6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan la y los ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que dos de los integrantes, la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado y el ciudadano Víctor Manuel Lozoya Pacheco cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 449, por un periodo de cinco años.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sin embargo, el ciudadano Rodolfo Elías González Montaña, integrante de la terna, no cumple con los requisitos legales exigibles para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, por no contar con la experiencia de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de los recursos.

En tal virtud, y con fundamento en el artículo 448 Bis, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales no puede dictaminar en los términos presentados la terna de referencia y determinar la designación de uno de sus integrantes, en razón de no ser idónea la misma.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que al no reunir los requisitos la totalidad de quienes integran la terna remitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ésta debe devolverse al Pleno del organismo autónomo para que en los términos del artículo 448 Bis, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se elabore una nueva terna al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:



ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 448 Bis y 449, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se devuelve al Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato la terna para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de dicho organismo autónomo, por no reunir los requisitos legales.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Presidenta

Dip. Arcelia María González González
Vocal

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto
Secretario

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez
Vocal

Dip. María Beatriz Hernández Cruz
Vocal

Dip. Beatriz Manrique Guevara
Vocal

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca
Vocal